



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y SANDOZ FARMACÉUTICA S.A., PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, FORMACIÓN, PROMOCIÓN EN SALUD Y HUMANIZACIÓN DE ESPACIOS EN INFRAESTRUCTURAS SANITARIAS

En Sevilla y Madrid, a la fecha de la firma digital.

REUNIDOS

De una parte, D. Diego Agustín Vargas Ortega, en calidad de Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud (en adelante, el "SAS"), nombrado por el Decreto 181/2022, de 9 de agosto, (BOJA núm.155, de 12 de agosto de 2022), cuya representación ostenta de conformidad con el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y en ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 12.1.g) del Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo.

Y de otra parte, D. Joaquín Rodrigo Poch, con D.N.I. [REDACTED] 3461 [REDACTED] y dirección de correo electrónico [REDACTED]@sandoz.com, como representante legal, en virtud de las facultades que le fueron conferidas mediante escritura de poder otorgada ante notario de Barcelona D. Juan Manuel Perelló Font, de fecha 30/03/2012, número 1.553 de protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 22.492, Folio 131, hoja M-401.907, y que manifiestan estar en plena vigencia, en nombre y representación de SANDOZ FARMACÉUTICA S.A. (en adelante SANDOZ), con C.I.F. N° A-08233801 con domicilio social en Calle Serrano Galvache nº 56, 28033 Madrid.

y D. Jesús Vidart Anchía, con D.N.I. [REDACTED] 7194 [REDACTED] y dirección de correo electrónico [REDACTED]@sandoz.com, como representante legal, en virtud de las facultades que le fueron conferidas mediante escritura de poder otorgada ante notario de Barcelona D. Gerardo Conesa Martínez, de fecha 26/04/2023, número 1296 de protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 22.492, Folio 131, hoja M-401.907 y que manifiestan estar en plena vigencia, en nombre y representación de SANDOZ FARMACÉUTICA S.A. (en adelante SANDOZ), con C.I.F. N° A-08233801 con domicilio social en Calle Serrano Galvache nº 56, 28033 Madrid

En adelante, tanto el SAS como SANDOZ, se podrán entender conjuntamente como las "Partes".

Conforme a lo anterior, las Partes se reconocen, en el concepto que respectivamente intervienen, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio de Colaboración, y en su virtud,

EXPONEN

- I. El artículo 55 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre organización, funcionamiento interno, evaluación, inspección y control de centros, servicios y establecimientos sanitarios. Igualmente establece que le corresponde la competencia compartida en materia de sanidad interior y la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias,



sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población, además del régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público, así como la formación sanitaria especializada y la investigación científica en materia sanitaria.

En materia de investigación científica y técnica, según el artículo 54.1 del Estatuto de Autonomía, le corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva con relación a los centros y estructuras de investigación de la Junta de Andalucía y a los proyectos financiados por ésta, que incluye el establecimiento de líneas propias de investigación, y el seguimiento, control y evaluación de los proyectos; la organización, régimen de funcionamiento, control, seguimiento y acreditación de los centros y estructuras radicadas en Andalucía; la regulación y la formación profesional del personal investigador y de apoyo a la investigación; y la difusión de la ciencia y la transferencia de resultados.

Asimismo, dispone el Artículo 22.2.e) del Estatuto de Autonomía, que los pacientes y usuarios del sistema andaluz de salud tendrán derecho al respeto a su personalidad, dignidad humana e intimidad.

- II. Conforme al artículo 15.9 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, la Consejería de Salud y Consumo tiene como actuaciones prioritarias relacionadas con la salud pública, el fomento de la formación e investigación científica, al tiempo que su artículo 78.4 atribuye a las Administraciones Públicas de Andalucía, dentro del Sistema Sanitario Público de Andalucía, el fomento de las actividades de investigación sanitaria como elemento fundamental de progreso. Se concreta dicha promoción de la investigación y los programas de formación en el Plan Andaluz de Salud y en la vigente Estrategia de Investigación e Innovación en Salud I+i.

La propia Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, en su artículo 2, entre los principios que inspiran las actuaciones sobre protección de la salud, se refiere a la mejora continua en la calidad de los servicios, con un enfoque especial a la atención personal y a la confortabilidad del paciente y sus familiares.

Asimismo, además de las atribuciones asignadas en el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, a la Consejería de Salud y Consumo, corresponde a ésta, las siguientes competencias establecidas en el Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo: la ejecución de las directrices y los criterios generales de la política de salud, planificación, asistencia sanitaria, consumo, políticas de promoción de las familias, asignación de recursos a los diferentes programas y demarcaciones territoriales, alta dirección, inspección y evaluación de las actividades, centros y servicios sanitarios, configurados bajo la denominación de Sistema Sanitario Público de Andalucía (en lo sucesivo, SSPA).

- III. Que la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, está liderando un " Plan Marco de Humanización de la Atención Sanitaria en el Sistema Sanitario Público Andaluz", a través de un proceso participado con profesionales, pacientes y ciudadanía.
- IV. Que el Servicio Andaluz de Salud, en lo sucesivo "**SAS**", es una Agencia Administrativa de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería competente en materia de Salud, de conformidad con el Decreto 216/2011, de 28 de junio, de adecuación de diversos organismos autónomos a las previsiones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía. Que de conformidad con lo dispuesto en el - artículo 65 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de



Andalucía, desarrolla bajo la supervisión y control de la Consejería competente en materia de Salud, las siguientes funciones:

- a) Gestión y administración de los centros y de los servicios sanitarios adscritos al mismo, y que operen bajo su dependencia orgánica y funcional.
- b) Prestación de asistencia sanitaria en sus centros y servicios sanitarios.
- c) Gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que le estén asignados para el desarrollo de las funciones que le están encomendadas.
- d) Aquellas que se le atribuyan reglamentariamente.

El "SAS" desea impulsar el desarrollo de la innovación orientada a la mejora de resultados en salud de la población de la Comunidad Autónoma de Andalucía con la voluntad decidida de que dicha innovación sea efectivamente transferida y aplicada en centros sanitarios.

El "SAS" reconoce el valor que para este fin supone la colaboración con empresas comprometidas estratégicamente con la innovación en el sector sanitario, con consolidada trayectoria en el mismo, poseedoras de conocimiento y medios suficientes para contribuir significativamente a la elaboración conjunta de planes y programas concretos para su desarrollo, implantación y mejora, así como para su efectiva puesta en marcha en los servicios clínicos que se determinen, para producir la transformación real deseada.

- V. Que SANDOZ, empresa del sector farmacéutico con un fuerte foco en la salud y en la mejora de la calidad de vida de las personas, entiende su responsabilidad en el ámbito de su contribución al fomento de la humanización de la asistencia sanitaria en el entorno hospitalario en beneficio del paciente, y viene apoyando iniciativas de esta índole y desarrollando acciones que fomentan especialmente la humanización de aquellos colectivos más desfavorecidos.

Así, en el marco de sus objetivos prioritarios, desde SANDOZ se quieren promover actividades de humanización de la asistencia sanitaria en favor de determinados colectivos (tales como personas con discapacidad intelectual, bajo nivel de alfabetización, desconocimiento del idioma, personas de edad avanzada y otras dificultades cognitivas y lingüísticas que deriven en dificultades de comprensión), en línea con las prioridades de la compañía a nivel local y global. En cumplimiento de su compromiso con la investigación en salud, SANDOZ desea contribuir al desarrollo de actividades de investigación, formación, promoción en salud y humanización de espacios en infraestructuras sanitarias en Andalucía.

- VI. Que, en virtud de esos Planes y Estrategias, la Consejería de Salud y Consumos y el Servicio Andaluz de Salud están interesados en establecer relaciones de colaboración con los sectores socioeconómicos para asegurar uno de los principales fines de la investigación científica, cual es la innovación y modernización del sistema productivo, potenciar la formación del capital humano del Sistema Sanitario Público de Andalucía, así como para mejorar la calidad de los espacios de los Centros sanitarios en orden a su confortabilidad y humanización.

Igualmente, la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento prevé la posibilidad de celebrar convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas, para la realización de proyectos de investigación científica, desarrollo e innovación que permitan un mejor aprovechamiento de medios, recursos y resultados científicos, y generen conocimiento compartido.



- VII. Que, existe un interés común de las Partes en poder llevar a cabo la ejecución de un proyecto común consistente en actuaciones en el ámbito la humanización de la asistencia sanitaria y, para ello consideran que el instrumento más adecuado para conciliar la voluntad de las partes es el Convenio, en los términos definidos en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan formalizar su compromiso de colaboración suscribiendo el presente convenio (el "Convenio"), que se articula de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es la realización de actividades de investigación, formación, promoción en salud y humanización de espacios en infraestructuras sanitarias. Las actividades que se desarrollen en el marco de este Convenio podrán adoptar las siguientes modalidades de colaboración:

- (i) Creación, desarrollo y ejecución de acciones formativas a personal sanitario sobre lenguaje fácil, campañas de información y voluntariado, y
- (ii) Proyectos de accesibilidad cognitiva que faciliten a las personas la comprensión de espacios y documentos, tales como adaptación de documentos de uso médico/asistencial

Las Partes se comprometen a que cualquier actividad que se lleve a cabo como consecuencia del presente Convenio sea realizada con la máxima diligencia y debido respeto a las normas legales y éticas que pudieren resultar de aplicación (incluidos los códigos de la Industria Farmacéutica y la reglamentación de desarrollo vigente en cada momento).

Las Partes declaran que ni el presente Convenio ni las actuaciones que a su amparo se realicen buscan ni promueven incentivar la recomendación, prescripción, compra, suministro, venta o administración de medicamentos de SANDOZ.

SEGUNDA: ACTUACIONES A REALIZAR POR LAS PARTES

Las Partes se comprometen a desarrollar las actividades y proyectos aprobados en los términos establecidos en la cláusula anterior. En particular, cada una de las Partes se compromete:

1.- El Servicio Andaluz de Salud se compromete a:

- I. Organizar y dirigir cada una de las actividades, seleccionando a los profesionales del Servicio Andaluz de Salud que vayan a participar, el contenido del proyecto y las actividades de promoción y publicidad que considere necesarias para su correcto desarrollo (para lo cual deberá contar con la conformidad de Sandoz); y,



- II. Expresar la colaboración de SANDOZ incluyendo su nombre y logotipo en la actividad realizada al amparo del presente Convenio (previa confirmación de SANDOZ). Dicha inclusión en los materiales de difusión y programación, que se generen, del logotipo de Sandoz junto con el del Servicio Andaluz de Salud se realizará de acuerdo con el manual de identidad corporativa del Servicio Andaluz de Salud, así como a las normas de imagen corporativa de Sandoz. La inclusión del logotipo de una entidad ajena a las partes que suscriben este Convenio deberá ser expresamente acordada por estas.

2.- SANDOZ, en todas aquellas actividades a las que haya prestado de forma expresa su aceptación, se compromete, en el marco de la presente colaboración:

- I. A aportar los contenidos docentes, y los materiales adaptados; y,
- II. Asumir los gastos derivados, mediante pago a terceros, de la organización y realización de cada una de las actividades mencionadas anteriormente que se efectúen, de conformidad con las condiciones de colaboración establecidas para cada una de ellas en el acta de la comisión de seguimiento.

Las Partes decidirán la presencia de los representantes de SANDOZ y del SAS en los actos de presentación y divulgación de las actividades.

TERCERA.- . OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1. Las Partes se comprometen especialmente a colaborar recíprocamente garantizando el cumplimiento, tanto en aspectos de gestión como administrativos, de la parte que le corresponda para la realización del objeto de este Convenio.

El personal de las Partes que participe en el desarrollo del objeto del presente Convenio dependerá a todos los efectos, incluidos los laborales, única y exclusivamente de ellas mismas según corresponda, obligándose a pagar los correspondientes salarios y Seguridad Social vigentes, o los que en lo sucesivo sean aplicables.

Las Partes quedan libres de toda responsabilidad laboral presente y futura con respecto al personal de la otra parte y podrán, en cualquier momento, exigirse recíprocamente se pruebe documentalmente hallarse al corriente de sus obligaciones con respecto a las personas asignadas al Servicio prestado por cada una de ellas.

2. La suscripción del presente Convenio no conllevará obligaciones económicas para el Servicio Andaluz de Salud.

CUARTA. - CONCRECIÓN DE ACTIVIDADES

Actividades formativas

Para la realización de actividades formativas, la colaboración que se proponga desarrollar por las Partes será concretada en proyectos individualizados. Estas propuestas se incluirán en la correspondiente acta de la comisión de seguimiento y contemplarán como mínimo los siguientes aspectos:

- Definición del objeto de la actividad
- Definición del plan de trabajo y producto esperado, recursos materiales y personales que al mismo se aporten.



- Cronograma o plazo de ejecución.
- Presupuesto asociado a la ejecución de la actividad de colaboración.
- Compromisos asumidos por el SAS y SANDOZ en el desarrollo de dicha actividad colaborativa.

Para que dichas actividades puedan llevarse a cabo, las actas que contengan propuestas de actividades deberán anexarse al presente Convenio y deberán ser ratificadas por SANDOZ según sus procedimientos internos (e.g. firma de apoderados o aprobación de la actividad). A los efectos clarificadores, la mera firma de un acta de la comisión de seguimiento tendrá la consideración de propuesta de actividad por lo que, sin la posterior ratificación de esta según sus protocolos internos, no será una fuente de obligaciones para SANDOZ.

Las actividades de colaboración que se realicen al amparo del presente Convenio podrán contemplar la cesión de instalaciones y la participación del personal de las Partes.

Actividades de adaptación de documentos de uso médico o asistencial

Para el proyecto de adaptación de documentos de uso médico/asistencial, el SAS podrá solicitar dichas adaptaciones a través de correo electrónico de contacto de Sandoz:

humanizacion.sandoz@sandoz.com

Dicha solicitud deberá incluir:

- El tipo de documento a adaptar
- Objetivo y necesidad
- Fecha de entrega deseada

QUINTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

En el supuesto de resultados susceptibles de explotación industrial (patentes, propiedad intelectual, derechos de explotación, etc.) derivados de las actuaciones de colaboración recogidas en la cláusula segunda, se estará, en todo lo concerniente a la titularidad, a lo dispuesto en la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes, respecto de las invenciones laborales, así como los artículos 51 y 97.4 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Sin perjuicio de los derechos que la normativa aplicable reconoce de forma irrenunciable a los autores, los materiales que se puedan generar en el marco del presente Convenio serán propiedad de las Partes. Por lo que se refiere a los posibles resultados que se puedan obtener como consecuencia de la ejecución del presente Convenio y que sean susceptibles de protección, las Partes negociaran de buena fe las condiciones y términos de los expuestos resultados mediante un nuevo acuerdo, valorando el grado de participación de cada una de las Partes, asegurando en cualquier caso la cotitularidad de las Partes.

SEXTA. - DIFUSIÓN DE RESULTADOS

A efectos de contribuir a la visibilidad de la colaboración recogida en el presente Convenio, en la difusión que de las actividades que realicen cualquiera de las Partes, se deberá hacer referencia a las partes firmantes.



Especialmente en las publicaciones o cualquier otra forma de difusión de los resultados a que den lugar las actuaciones realizadas se deberá reconocer y hacer constar la participación de las Partes.

A tal efecto, se deja expresa constancia de que la suscripción de este Convenio no faculta a ninguna de las Partes a usar ninguna de las marcas, carteles, nombres comerciales u otros signos distintivos que identifiquen a las Partes en el mercado, estén o no registrados, lo que requerirá del previo y expreso consentimiento de las otras Partes antes de proceder a dichos usos. Cualquier uso distinto a los aquí previstos deberá ser previamente autorizado, por escrito, por la Parte de que se trate.

SÉPTIMA. - RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

1. El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Serán causas de resolución del presente Convenio las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado su prórroga.
- b) El acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de algunos de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de sesenta (60) días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al Presidente de la Comisión de Seguimiento del Convenio y a las otras partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Decisión unilateral de una de las Partes con preaviso de un (1) mes
- f) La imposibilidad legal o material de cumplimiento.

3. Cada una de las partes se compromete a comunicar a tiempo a la otra parte toda dificultad, de cualquier naturaleza que ésta sea, que encuentre en el desarrollo de la ejecución de sus obligaciones en el marco del presente Convenio y, en general, toda información susceptible de afectar a su buena ejecución, con el fin de permitir tomar las medidas que consideren más apropiadas.

4. Para la terminación de las actuaciones en curso y demás efectos de extinción del Convenio por causa distinta a su cumplimiento, se estará a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y a lo dispuesto en la Cláusula siguiente, sin perjuicio de aquellos derechos y deberes que, por su propia naturaleza, sobrevivan al mismo.

5. La resolución de este Convenio no afectará al desarrollo y conclusión de los acuerdos específicos que estuvieran en ejecución, suscritos al amparo de este Convenio, salvo acuerdo expreso entre las Partes o que la continuidad de los proyectos específicos resulte imposible en base a la causa de terminación. En caso de que la terminación afectase a los acuerdos específicos en curso, que hubiese que terminar, las Partes se comprometen a proceder a la finalización de los mismos haciendo sus mejores esfuerzos para que los efectos de esta terminación anticipada afecten en la menor medida posible a los intereses de las Partes y de los terceros involucrados.

**OCTAVA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.**

1. Con el fin de garantizar el éxito del presente Convenio, las Partes acuerdan constituir la comisión de seguimiento en la misma fecha de la firma de este Convenio (la "Comisión de Seguimiento"). La Comisión de Seguimiento estará integrada por dos representantes del "SAS" y dos representantes de SANDOZ.

Por el "SAS": D./Dña.*****, que actuará de Presidente de la Comisión o persona y D./Dña. ***** o personas que les sustituyan de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud.

Por parte de SANDOZ: D. Jesús Vidart Anchía y Doña Alejandra Méndez Señarís, o personas en quienes delegue, o sustituyan.

En calidad de Secretario/a de la Comisión, actuará con voz y sin voto, el funcionario/a designado por la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud, del Servicio Andaluz de Salud.

En calidad de asesores, con derecho a voz, pero sin voto, podrán incorporarse otros técnicos del "SAS" o personal de SANDOZ que se considere necesario.

Por parte del representante del "SAS" que ejercerá la Presidencia, se convocará la sesión constitutiva de la comisión de Seguimiento en el plazo de un mes desde la firma del presente Convenio. La Presidencia realizará la convocatoria de las reuniones, fijará el orden del día y velará por el buen desarrollo de las sesiones.

De cada reunión se levantará un acta que será redactada en borrador por uno de los representantes de SANDOZ y remitida al "SAS" para sus comentarios, cambios y validación. Las actas definitivas deberán estar firmadas por los cuatro miembros de la Comisión.

2. En general, corresponde a la Comisión de Seguimiento:

- a) Velar por la ejecución del objeto del presente Convenio.
- b) Proponer a las Partes cuantas medidas complementarias y de coordinación se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos.
- c) Valorar el grado de avance y modificación del Proyecto, tomando como referencia la información que sobre la ejecución del Proyecto proporcionen los representantes del SAS, así como las posibles desviaciones con respecto al alcance del Proyecto.
- d) Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las Partes.
- e) Efectuar la evaluación y seguimiento de las acciones que se vayan a llevar a cabo bajo el marco del Convenio.
- f) Proponer posibles colaboraciones en temas científico-tecnológicos de interés común.
- g) Resolver los aspectos no previstos en el presente Convenio que pudieran surgir durante su vigencia, así como aclarar las dudas que pudieran plantearse en su interpretación, ejecución y prórroga.

3. La Comisión de Seguimiento se reunirá, con carácter ordinario una vez al trimestre y, con carácter extraordinario, cuando cualquiera de sus miembros lo considere necesario para tratar algunos asuntos en beneficio del desarrollo del Convenio, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de quince (15) días.

Las reuniones podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los componentes de la Comisión asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.



4. Las cuestiones relativas al régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento se acordarán en el seno de ésta y, en lo no previsto, se estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la LRJSP. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Sección 1 del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

5. En caso de falta de acuerdo entre los miembros de la Comisión de Seguimiento, las discrepancias se resolverán por la jurisdicción contencioso-administrativa.

6. Para la composición de la Comisión se debe de respetar el principio de representación equilibrada de hombres y mujeres contenido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

NOVENA. - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

La modificación de las cláusulas del presente Convenio requerirá acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes, previo acuerdo en el seno de la Comisión de Seguimiento, formalizándose mediante suscripción de la correspondiente adenda.

DÉCIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y SEGURIDAD.

1. Normativa de aplicación.

Todo tratamiento de los datos personales que fuese necesario para la correcta ejecución del Convenio se efectuará de conformidad con lo dispuesto en Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y demás normativa estatal y autonómica en la materia.

Las Partes velarán por el cumplimiento del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración electrónica.

2. Deber de información mutuo.

Los datos de carácter personal de los firmantes de este Convenio y de aquellas personas que participen en su ejecución, y de la comisión de seguimiento, serán incorporados a las actividades de tratamiento de cada una de las Partes para la gestión, mantenimiento y control del presente Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones legales. Para ello será imprescindible que se aporten sus datos identificativos, el cargo que ostentan, número de DNI o documento equivalente y su firma. Este tratamiento es necesario para la ejecución del Convenio y el cumplimiento de la normativa aplicable que constituyen las causas legitimadoras del mismo.

Asimismo, las Partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las Partes para el mantenimiento y cumplimiento de la relación prevista en el Convenio. Las Partes se comunicarán mutuamente la identidad de sus Delegados de Protección de Datos, en caso de que dicho nombramiento les sea de aplicación.



Los firmantes y las personas físicas involucradas por cada parte en la ejecución del Convenio podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad, limitación del tratamiento, y cualesquiera otros derechos que resulten de aplicación, por escrito en los domicilios que figuran en el encabezado del Convenio. Los datos personales serán tratados mientras el Convenio esté en vigor y, tras ello, permanecerán bloqueados durante el plazo máximo de seis años (o por un plazo superior cuando lo exija una norma aplicable). Cualquier reclamación o solicitud relacionada con la protección de datos personales se podrá ejercitar ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

3. Modalidad del tratamiento

El presente Convenio implica la realización de aportaciones, directa o indirectamente, que no requieren del tratamiento de datos personales de los que es responsable la otra parte por su cuenta y nombre, distintos de los referidos en la cláusula de información mutua, por lo que habrá de entenderse como parte del clausulado el contenido del Anexo I al presente Convenio.

4. Confidencialidad.

Todos los datos, documentación e información de cualquier tipo a la que las Partes tengan acceso durante la vigencia del Convenio, relativa a la otra Parte, en especial, datos de carácter industrial, comercial o técnico que no sean de dominio público, se considerará información confidencial (en adelante, la "Información Confidencial").

Las Partes se comprometen a tratar confidencialmente toda la información facilitada por la otra y a guardar la más estricta reserva sobre la misma. Además, las Partes informarán a su personal y colaboradores de las obligaciones establecidas en este Convenio sobre confidencialidad y realizarán cuantas advertencias y suscribirán cuantos documentos sean necesarios con su personal y colaboradores, con el fin de asegurar el cumplimiento de tales obligaciones.

A tal fin, las Partes aceptan la ejecución de los Servicios encomendados las actuaciones, en las condiciones establecidas en el Convenio, y se comprometen de forma expresa a:

- a) Guardar confidencialidad, con carácter indefinido, sobre toda la Información Confidencial recibida o desvelada por cualquier medio por la otra Parte para la ejecución de los Servicios;
- b) Utilizar dicha Información Confidencial únicamente para los propósitos y objetivos delimitados por la naturaleza de los Servicios; y
- c) Revelar solamente dicha Información Confidencial a terceros con el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte, y siempre que el tercero esté involucrado o sea necesario para la ejecución de los Servicios encomendados y se comprometa a respetar el secreto de la Información Confidencial en los términos aquí establecidos.

Lo precedente no será aplicable a cualquier información que:

- a) Sea o se convierta del dominio público sin responsabilidad de las Partes.
- b) Sea recibida legítimamente por terceros sin incumplimiento por las Partes de la presente cláusula de confidencialidad.
- c) Fuera conocida previamente por alguna de las Partes en el momento de ser revelada.
- d) Fuese obligatorio revelar por prescripción legal o resolución judicial.

Una vez haya finalizado la vigencia del Convenio, sea por cualquier causa, las Partes se devolverán los documentos y materiales que la otra, en su caso, le haya suministrado durante el período de colaboración.

La obligación de confidencialidad expresada en la presente cláusula vinculará a las Partes durante la vigencia del Convenio y hasta un período de cinco (5) años desde la terminación del mismo.



A título aclaratorio, lo anterior no impedirá a SANDOZ trasladar a su proveedor en materia de accesibilidad los textos para los que el SAS ha solicitado su traducción a lenguaje fácil.

5. Transparencia

De acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y de conformidad con el Informe emitido por la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), de 22 de abril de 2016, los datos relativos a las Transferencias de Valor derivadas de las relaciones entre las Partes a partir del 1 de enero de 2017 directa y/o indirectamente, se incluyen en un tratamiento de datos personales bajo la responsabilidad de SANDOZ y publicarán anualmente de forma individual y acumulada por cada categoría en la página web de SANDOZ (www.sandozfarma.es). Se entiende por "Transferencia de Valor" cualquier pago o contraprestación directa o indirecta, en efectivo o en especie realizada a un profesional u organización sanitaria.

Asimismo, en cumplimiento del Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica (en adelante, el "Código"), SANDOZ comunicará anualmente dichos datos a la Unidad de Supervisión Deontológica de Farmaindustria. La información, una vez publicada, estará disponible durante un período mínimo de 3 años desde su publicación y la compañía la mantendrá en sus archivos por un período mínimo de 5 años, salvo que legalmente se establezca un período más corto.

El responsable del Tratamiento en relación con la publicación de transferencias de valor, si fuera necesaria para alguna de las actividades que se realicen al amparo de este Convenio es SANDOZ FARMACÉUTICA, S.A., C/ Serrano Galvache, 56, Centro Empresarial Parque Norte, Edificio Roble, Cp 28033, Madrid. Trataremos sus datos personales si: el tratamiento es necesario para cumplir con las obligaciones contractuales que hemos adquirido con usted o para adoptar medidas precontractuales si así lo solicita; el tratamiento es necesario para cumplir con nuestras obligaciones legales o reglamentarias; o el tratamiento es necesario para nuestros intereses legítimos y no afecta de forma indebida a sus intereses o derechos y libertades fundamentales. Los destinatarios de los datos son los ya indicados en relación a la transparencia, aquellos que sea preciso por obligación legal, a proveedores que nos puedan prestar servicios y a otras empresas del grupo siguiendo las garantías jurídicas legalmente establecidas

UNDÉCIMA.- VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de dos (2) años desde la fecha de la última firma. Finalizado este período, podrá ser prorrogado por acuerdo expreso y por escrito de las Partes.

No obstante, las Partes podrán formalizar una adenda, por escrito, para la prórroga del presente Convenio, con una antelación de al menos 30 días a la finalización del Convenio, y por un máximo de 4 años adicionales, de conformidad con lo dispuesto en la letra h del art. 49 de la LRJSP.

DUODÉCIMA. - ÉTICA DE NEGOCIOS Y PRINCIPIO DE BUENA FE EN LA COLABORACIÓN

El SAS y SANDOZ se obligan y declaran que todas las actividades que desarrollan se hacen en forma legal y ética, y que las propias empresas y sus empleados efectuarán todos los esfuerzos posibles para su cumplimiento. Consiguientemente se evitarán prácticas descorteses, falsas y engañosas o que conculquen los principios generales de la ética en los negocios.



En atención a lo anterior, SANDOZ y el SAS declaran y garantizan que la suscripción de este Convenio y su posterior desarrollo, en ningún caso servirán como instrumento o razón para favorecer o influir indebidamente en el futuro a SANDOZ en cualquier decisión que el SAS o sus responsables puedan tomar y afecten al negocio de SANDOZ. Asimismo, SANDOZ se compromete a no usar la firma de este Convenio como ventaja competitiva frente a futuras decisiones que el SAS y/o sus responsables puedan tomar y afecten al negocio de SANDOZ.

Las actuaciones y acuerdos recogidos en este Convenio no representan un incentivo para la compra, arrendamiento, recomendación, prescripción, dispensación, uso, suministro o adquisición de productos o servicios de SANDOZ.

En cualquier caso, las Partes manifiestan:

- Que ninguna actuación que se pacte en este Convenio podrá suponer conflicto de intereses, siendo rechazado y denunciado cualquier trato de favor o situación que implique o pueda implicar privilegio o ventaja para las otras Partes.
- La ejecución del presente Convenio se llevará a cabo, de acuerdo con el principio de transparencia que preside toda negociación administrativa.
- Que, para las actividades que se realicen al amparo del presente Convenio, el SAS conoce que cualquier contenido de uso promocional, no promocional o de uso interno deberá aprobarse internamente según los procedimientos de Sandoz para su difusión o publicación. De forma similar, los obsequios, reconocimientos culturales, artículos de utilidad médica, actividades o interacciones organizadas por el SAS para los fines de los Servicios sean aprobados previamente según los procedimientos de Sandoz, según sea necesario.
- Asimismo, el SAS no realizará, al amparo del presente Convenio, actividades que pudieran resultar contrarias a la política de viajes de Sandoz y las políticas de reembolso máximo de comidas, gastos, viajes y honorarios de los profesionales de la salud, instituciones sanitarias u otros terceros implicados, contratados o pagados por terceros para los fines de las actividades. Los beneficios, honorarios, gastos pagados o proporcionados a los profesionales de la salud, instituciones de salud u otros terceros en nombre de Sandoz tendrán el valor justo de mercado y no constituirán una forma inapropiada de incentivo para prescribir, suministrar, administrar, recomendar o comprar los productos de Sandoz. En caso de pago de honorarios o gastos a profesionales de la salud, deberán obtenerse las aprobaciones necesarias del empleador, la asociación industrial y las administraciones públicas según proceda.
- El SAS colaborará con Sandoz en la comunicación de transferencias de valor a profesionales de la salud y organizaciones de la salud contratadas para los fines del Convenio, a fin de que Sandoz pueda dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia.

Cada una de las partes confirma su completo compromiso e interés en cooperar con la otra parte de acuerdo con los términos de este Convenio. Las partes se esforzarán y actuarán en todo momento de buena fe de una forma conjunta y continuada durante el periodo de vigencia de este Convenio para lograr los fines expresamente recogidos en el presente documento.

Las Partes colaboraran en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe, eficacia y eficiencia para asegurar la correcta ejecución del ámbito de colaboración objeto del presente Convenio.



DECIMOTERCERA. - CUMPLIMIENTO DE LEYES

En el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Convenio, el SAS deberá:

- (a) no prometer, ofrecer, pagar, hacer que se pague, aceptar pagos o inducir pagos o realizar cualquier acción que pueda ser considerada un soborno;
- (b) cumplir todas las leyes y reglamentos aplicables, incluyendo aquellas relacionadas con el soborno y la corrupción;
- (c) cumplir las normas de la industria;
- (d) cumplir todas las políticas y directrices proporcionadas por SANDOZ en relación con las actividades de los terceros en virtud del presente Convenio, incluido, entre otros, el Código de Terceros, y con las modificaciones que se introduzcan periódicamente. En caso de que SANDOZ publique directrices o políticas adicionales en relación con las actividades de terceros en virtud del presente Convenio, SANDOZ facilitará una copia al SAS y este cumplirá debidamente dichas directrices y políticas a partir de ese momento. El SAS confirma que ha leído y entendido las políticas y directrices de SANDOZ antes mencionadas, y
- (e) Desempeñar sus obligaciones en el marco de este Convenio con los máximos principios éticos y morales de integridad personal y en los negocios.

El incumplimiento por parte del SAS de cualquier obligación establecida en esta cláusula constituirá un incumplimiento sustancial de este Convenio, y SANDOZ tendrá derecho a rescindirlo de conformidad con lo dispuesto en la cláusula de resolución.

DECIMOCUARTA. - GESTIÓN DE RIESGOS

SANDOZ ha establecido un marco de gestión de riesgos de terceros cuyo objetivo es promover los valores sociales y medioambientales del Pacto Mundial de las Naciones Unidas con los terceros con los que SANDOZ establece relaciones específicas. En relación con lo anterior, el SAS debe:

- (a) cumplir con el Código de Terceros (y cualquier otra actualización publicada) que se puede consultar y descargar en <https://www.novartis.com/about-us/corporate-responsibility/resources-news/codes-policies-guidelines> (puede solicitar una copia gratuita a SANDOZ);
- (b) teniendo en cuenta el artículo 12.6 del Código de Terceros, proporcionar información/documentación, previa solicitud razonable, a SANDOZ, sus empresas afiliadas y sus respectivos representantes para que SANDOZ o cualquier compañía del mismo grupo pueda verificar el cumplimiento del Código de Terceros en la forma solicitada;
- (c) rectificar los incumplimientos identificados del Código de Terceros (cuando sea posible subsanarlos) e informar a SANDOZ y a sus respectivos representantes, si así lo solicitan;

El SAS reconoce y acepta que el Código de Terceros forma parte integrante de este Convenio y entiende que el incumplimiento de estas normas constituirá un incumplimiento sustancial de este Convenio y dará derecho a SANDOZ a rescindir inmediatamente el Convenio mediante notificación por escrito sin compensación.



DECIMOQUINTA. - NOTIFICACIONES

Toda notificación o comunicación que cualquiera de las Partes de este Convenio haya de remitir a la otra Parte, lo debe hacer por escrito y librada deberán de realizarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas

DECIMOSEXTA. - RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

Ninguna de las Partes podrá actuar o hacer declaraciones legalmente vinculantes en nombre de la otra Parte. En ningún caso ninguna disposición del presente Convenio deberá interpretarse como una *joint venture*, contrato de agencia, asociación, acumulación de intereses o cualquier otra forma de negocio asociativo entre las Partes.

DECIMOSÉPTIMA. - RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El presente Convenio se suscribe al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, y tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedando excluido del ámbito de aplicación de la misma, y su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias cláusulas, con sujeción a los principios contenidos en el Capítulo VI, del Título Preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A tal efecto, el Convenio se registrará por sus propias cláusulas y, supletoriamente, por las normas generales del Derecho Administrativo.

Las controversias que surjan de la aplicación del presente Convenio se resolverán en el seno de la Comisión de Interpretación y Seguimiento. En el caso de que ello no fuera posible, se someterá la cuestión objeto de controversia a la jurisdicción pertinente y competencia de los órganos del orden jurisdiccional contencioso administrativo de Sevilla, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio mediante firma digital, y a un solo efecto, en sus respectivas sedes sociales y lugar indicado en el encabezamiento y en la fecha de la firma digital.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio por triplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD
Firmado por VARGAS
ORTEGA DIEGO AGUSTIN -
***5390** el día
08/09/2023 con un
certificado emitido por
D. DIEGO AGUSTIN VARGAS ORTEGA

SANDOZ FARMACÉUTICA, S.A.

DocuSigned by:

D. JOAQUÍN RODRIGO POCH
02-Aug-23 | 2:12:43 PM GMT

DocuSigned by:

D. JESÚS VIDART ANCHIA
02-Aug-23 | 6:06:58 PM GMT



Anexo

Ausencia de tratamiento de datos personales

El Convenio no conllevará que una parte acceda a datos personales de los que es responsable la otra parte por su cuenta y nombre, distintos de los referidos en la cláusula de información mutua.

Ambos sujetos firmantes del Convenio adoptarán las medidas técnicas y organizativas necesarias para evitar la presencia de datos personales en las actividades objeto del Convenio.

Frente a evidencias que pongan de manifiesto la necesidad de tratar datos personales para la correcta ejecución del Convenio, ambos sujetos se emplazarán para la anulación del presente anexo y la adopción del que en su caso resulte de aplicación.